

á cuya mayor parte habian de renunciar para lograr la comision, debiéndose enviar por egecutores á los empleados cesantes, y proceder inmediatamente que se personen en los respectivos pueblos al embargo y venta de bienes equivalentes al descubierto, propios del alcalde, concejales y secretario de ayuntamiento, sin admitirles escusa, ni darles audiencia hasta que la Hacienda pública se halle plenamente reintegrada, y entónces podrán acudir si lo tuviesen por conveniente ante el juez de primera instancia de la capital, ó deducir su derecho contra quien les parezca; previniéndose á las autoridades que corresponda que jamas abonen ni consientan se haga sobre el vecindario ó generalidad de los contribuyentes derrama alguna para el pago de dietas y gastos de tales comisionados, pues todos deben aprontarlos los alcaldes concejales y secretario de ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan repetirlo de los contribuyentes que hubiesen sido morosos.

Al mismo tiempo cree la comision debe decirse al Gobierno examine las causas del retraso que advierte en la cobranza del subsidio, y ponga los mas pronto y eficaces remedios, é igualmente cele el desempeño de los deberes de los empleados del resguardo y demas de la hacienda pública, pues que teniendo el lleno de facultades necesarias, las Cortes no disimularán nada en lo sucesivo.— Despues de haberse discutido detenidamente, fué aprobado el dictámen de la comision.

Aprobáronse tambien dos indicaciones del Sr. Yandiola: una relativa á que el Gobierno informe á las Córtes sobre las dudas, modificaciones y reformas que en su concepto convenga haer en el decreto de 13 de Setiembre último, relativo á los sueldos de los cesantes; y otra á que el Gobierno manifieste el estado del cobro de contribucion de los pueblos de la provincia de Valladolid. = El Sr. presidente convocó á sesion para esta noche, y levantó la de este dia.

*Sesion extraordinaria de la noche del 9 de Mayo.*

Leída el acta anterior se pasaron á las respectivas comisiones varios expedientes y solicitudes.

Aprobáronse los tres artículos siguientes de las comisiones de Hacienda y de division del territorio español reunidas.

- 1.º "Que las Córtes aprueben el plan presentado por el Gobierno para formar una carta exacta ó aproximada de la Península de España.
- 2.º "Que aprueben igualmente la cantidad propuesta al intento para este año de 675,000 rs. vn.
- 3.º "Que las Córtes recomienden al Gobierno á D. José Agustín de Larramendi y D. Felipe Bauzá por el acierto y economía con que presentan su trabajo, y particularmente á este último por su desinterés y trabajo para presentar desde luego la carta aproximada de España."

Comenzó la discusion del proyecto de ley sobre libertad de la caza, dividido en estos siete artículos: 1.º El uso y disfrute de la caza será libre en todo terreno, aun en los de dominio particular, con sola la restriccion siguiente: 2.º "A no ser que el dueño de él, estando presente, impidiere entrar á cazar ó seguir cazando dentro de su propio terreno.

3.º "Pero se entenderá impedirlo como presente, siempre que haya frutos pendientes á los que pueda perjudicarse. 4.º "Item: cuando lo cierre materialmente. 5.º "Tambien si el fruto del terreno consistiese notoriamente en la misma caza, en cuyo caso quedará responsable el dueño á los daños que ella cause en los de las tierras inmediatas á juicio de hombres buenos. 6.º "En todos estos casos usará el dueño contra los infractores de los medios legales ante los jueces competentes, y nunca de la fuerza. 7.º "Las leyes que restringen la libertad de cazar en ciertas personas, tiempos y formas quedan en su vigor." Despues que hablaron varios Señores acerca del proyecto en general, se procedió á la discusion del primer artículo que fué aprobado. Los Sres. Martinez de la Rosa, Arrieta y Cepero demostraron que en el 2.º no se reconocía en toda su estension el derecho de propiedad, y que no podía aprobarse sin variar sus términos, á cuyo efecto se mandó que volviese á la comision. Sobre el 3.º se ofrecieron algunas dificultades, y dejando pendiente la discusion para mañana, se levantó la sesion.

*Sesion del dia 10 de Mayo.*

Leyóse el acta anterior, y se distribuyeron á las comisiones respectivas varias esposiciones y documentos.

Se dió cuenta de una contestacion del Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar acerca de la indicacion del Sr. Ramos Arispe para que el Gobierno informase á las Cortes de las medidas que se hubiesen tomado relativas á la venida de los diputados de Nueva España. El Sr. ministro contestaba que se habia dirigido una circular á los Gefes políticos de Ultramar y á los comandantes de los apostaderos, mandándoles que auxiliasen del mejor modo posible á dichos Sres. diputados, á fin de que pudiesen reunirse en el Congreso con la mayor brevedad, de cuya circular ya se habia acusado el recibo. Las Cortes quedaron enteradas; y aprobaron una indicacion del Sr. Puget para que se pidan las noticias necesarias á fin de exigir la responsabilidad á quien hubiese entorpecido la venida de los diputados. = A la comision de poderes se remitió una esposicion de D. José Manuel Ramirez, diputado electo por la provincia de Guadalajara, en Nueva Galicia, en que manifestaba que en 8 del corriente, viniendo hácia esta Corte, se le habia estraviado una maleta en donde traia sus poderes, y que apesar de todas las diligencias que habia practicado, no habia podido encontrarla, lo que hacia presente á las Cortes; y al mismo tiempo pedia, que previa la informacion correspondiente por los mismos diputados de aquellas provincias que se hallan en el Congreso, se le permita concurrir á él como diputado por la expresada provincia. Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Ramos Arispe, que se mandó pasar á la misma comision. "Pido que esta esposicion pase á la comision de poderes, para que examinando las actas y poderes de los demas diputados de Guadalajara, esponga su parecer."

Se leyó por primera vez una proposicion de los Sres. Paul, Canabal, Clemente y otros para que se autorize, con arreglo al art. 22 de la Constitucion, á las Diputaciones provinciales de Ultramar á espedir, en

union con los Gefes políticos, carta de ciudadano á todos los sugetos que las solicitasen y las mereciesen dando cuenta á las Cortes: otra del Sr. Martinez de la Rosa para que la ley de 5 de Agosto último sobre introduccion de granos se prorogase hasta que las Cortes del año de 1822 determinen lo que estimen conveniente: otra del Sr. Lopez (D. Marcial) para que en atencion á las graves urgencias del Estado se fije nuevamente la ley del *maximum* del modo que las Cortes lo tuviesen por conveniente: otra del Sr. Romero Alpuente relativa á la disonancia de la ley del *maximum* en algunos casos: otra del S. Arnedo para que los oficiales de los cuerpos del ejército que se hallasen fuera de él sin licencia ó en comisiones particulares fuesen considerados como dados de baja: otra de los S. es. Romero Alpuente y Gasco para que se cree una orden nacional llamada de la Constitucion, que lleve una cruz ó medalla, en la cual se lea *antes muerto que esclavo*, para condecorar con ella á los mas adictos á la Constitucion, y á las tropas que han aprendido á los facciosos de Búrgos y Alava.

Se aprobaron las siguientes indicaciones de los Sres. Romero Alpuente y Gasco: 1.<sup>a</sup> Que á los milicianos nacionales que han salido de sus pueblos para perseguir á los facciosos de las provincias de Búrgos, Alava y otras se les abonen los cinco rs. diarios aprobados en el reglamento de milicias. 2.<sup>a</sup> Antes de despedirse, ó si ya se hubiesen restituido á sus hogares, se les den las debidas gracias por su patriotismo y bizarría, formándose una lista de ellos por el comandante de la milicia y por el Gef político de la respectiva provincia, las cuales sirvan en sus pretensiones como mérito de preferencia en igualdad de circunstancias. 3.<sup>a</sup> Que se den las mismas gracias y se forme la misma lista (con la sola diferencia de que la forme el capitán general respectivo en lugar del Gef político) á la tropa del ejército permanente y milicia provincial, obsequiando á la oficialidad con un banquete patriótico. Se aprobó la siguiente indicacion de las comisiones reunidas de Guerra y Marina: "El reemplazo del ejército, batallones y brigadas de marina se repartirá entre las provincias con proporcion á su poblacion, rebajando cuatro almas por cada matriculado que tengan las provincias litorales."

Con motivo de una solicitud de D. José Vazquez Santa Maria, magistrado de la Audiencia de Sevilla, se aprobó el dictamen siguiente de la comision de Legislacion: 1.<sup>o</sup> Que se supriman ó queden abolidas para siempre las cédulas de preeminencia, por ser incompatibles con el sistema constitucional: 2.<sup>o</sup> Que para conceder jubilaciones de aquí en adelante se haga constar imposibilidad física ó moral, é igualmente haber hecho buenos servicios: 3.<sup>o</sup> Que en los expedientes informativos de estas cualidades se oiga á las diputaciones provinciales, para que de este modo se pueda evitar toda sospecha de parcialidad: 4.<sup>o</sup> Que en caso de concederse una jubilacion, sea con todo el sueldo, ó á lo menos con las dos terceras partes, por ser justo que al que ha trabajado en servicio de la Nacion, y se ha inutilizado por la misma, se le auxilie con lo necesario para subsistir en la mas triste y penosa situacion de su vida

y últimamente que por las circunstancias que concurren en D. José Vazquez Santa Maria puede S. M. dispensarle sin egemplar, si fuere de su Real agrado; el informe de la diputacion provincial, y en atencion á su avanzada edad concederle la jubilacion con el sueldo por entero que disfruta.—El Sr. Quiroga hizo la proposicion siguiente, que fué leida por primera vez; »Pido que todo empleado público extranjero solicite la carta de naturaleza; y que señalado un término fijo, no se admita en seguida individuo alguno que no tenga este documento, y que se despida del servicio á los actuales que no la tengan.» = Se aprobó una adición del Sr. Solana á las indicaciones de los Sres. Romero Alpuente y Gasco, que decia así: »Que en las indicaciones que se acababan de aprobar se comprendan los individuos del resguardo, que han cooperado al exterminio de los facciosos.»

Se procedió á la discusion del artículo 4.º de la ley de Señoríos. El Sr. Romero Alpuente fué de opinion que se suprimiese este artículo y los siguientes, ó que en caso de aprobarse se exigiese la presentacion de los títulos originales ante las audiencias respectivas. El Sr. Traver espuso que habiendose promovido muchos pleitos sobre incorporacion y reversión de Señoríos á la corona, en los cuales han recaído sentencias ejecutorias; no debia en tales casos exigirse por condicion precisa la presentacion de los títulos originales.

Suspendiose la discusion, y el Sr. Ministro de la Guerra dió cuenta á las Cortes de un parte del general Mendizabal, en el cual anunciaba haber sido dispersados enteramente los facciosos de las provincias Vascongadas. Asimismo otro de Santander, en el que se daba parte por la autoridad militar de que las tropas de Logroño se habian encontrado con los facciosos, los que inmediatamente habian capitulado, y que por consiguiente se habia disuelto ya aquella gavilla. Las Cortes oyeron con agrado las noticias que acababa de comunicarles el Sr. Secretario de la Guerra. El Sr. Golfín dijo deseaba saber que clase de capitulacion era aquella de que se trataba en el parte anterior; y el Sr. Secretario contestó no tenia mas antecedentes que los que habia manifestado, y que el Gobierno no miraria con indiferencia una palabra tan vaga como aquella. El Sr. presidente convocó para la noche á sesion extraordinaria, y levantó la de este dia.

*Sesion extraordinaria de la noche del 10 de Mayo.*

Leida el acta anterior, se pasaron á las comisiones correspondientes varios expedientes remitidos por diferentes autoridades y ciudadanos; y pasaron tambien á la de Poderes, los del Sr. D. Francisco Arroyo, diputado por Guadalajara (Nueva Galicia).

Se declaró por primera lectura, la que se hizo de una proposicion del Sr. Castrillo, que decia: »Pido á las Cortes se sirvan declarar, si á los diputados de las mismas durante el tiempo de su diputacion, se les prohíbe por el art. 129 de la Constitucion, obtener los destinos que siendo de provision real, no lo son por gracia, sino por rigurosa justicia por darse en virtud de rigurosa oposicion.»

(En la imprenta Gaditana.)